000053

OSIPTEL

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 142-2007-GG/OSIPTEL

Lima, 24 de abril de 2007.

EXPEDIENTE	:	**Nº 00032-2006-GG-GPR/CI**
MATERIA	:	**Aprobación de Contrato de Interconexión**
ADMINISTRADO	:	**L.A.&C. Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.**

VISTA: la comunicación DR-236-C-093/CM-07, recibida el 28 de marzo de 2007, mediante la cual la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") remite al OSIPTEL el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada", de fecha 30 de enero de 2007, suscrito con la empresa concesionaria L.A.&C. Perú S.A. (en adelante "L.A.&C."), el cual tiene por objeto establecer las condiciones aplicables para la provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica a favor de L.A.&C.;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante comunicación DR-236-C-139/CM-06, recibida el 21 de diciembre de 2006, la empresa concesionaria Telefónica remitió al OSIPTEL el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada", de fecha 24 de octubre de 2006, suscrito con la empresa concesionaria L.A.&C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones aplicables para la provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica a favor de L.A.&C y solicita la interconexión provisional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54° del TUO de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General Nº 006-2007-GG/OSIPTEL, de fecha 09 de enero del 2007, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de todos los términos y condiciones de la interconexión contenidos en el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada" de fecha 24 de octubre de 2006, suscrito

entre las empresas concesionarias Telefónica y L.A.&C.;

Que mediante comunicaciones C.045-GCC/2007 y C.046-GCC/2007, recibidas con fecha 16 de enero de 2007, se notificó a Telefónica y L.A.&C. respectivamente la Resolución de Gerencia General Nº 006-2007-GG/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General Nº 027-2007-GG/OSIPTEL de fecha 19 de enero, se dispuso observar el Contrato de Interconexión denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada";

Que mediante cartas C.012-CC/2007 y C.013-CC/2007 recibidas con fecha 23 de enero de 2007, se notificó a L.A.&C. y Telefónica respectivamente, la Resolución de Gerencia General Nº 027-2007-GG/OSIPTEL, que dispone la incorporación de observaciones al Acuerdo de Interconexión presentado mediante carta DR-236-C-139/CM-06;

Que mediante carta DR-236-C-093/CM-07, recibida con fecha 28 de marzo de 2007, Telefónica presentó al OSIPTEL el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada", al cual se hace referencia en la sección de VISTA, que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones emitidas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 027-2007-GG/OSIPTEL;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada", de fecha 30 de enero de 2007, suscrito entre Telefónica y L.A.&C.- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Interconexión, las partes hacen referencia a que podrán modificar el contrato y/o sus anexos, lo cual deberá constar por escrito y dichos documentos deberán ser suscritos por sus representantes; al respecto, se considera pertinente precisar que conforme a lo establecido en los artículos 46º y 50º del TUO de las Normas de Interconexión, cualquier modificación que las partes acuerden realizar a su Acuerdo de Interconexión y/o sus Anexos, deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTEL para su evaluación y, de ser el caso, su aprobación correspondiente;

Que respecto de la Cláusula Décimo Quinta del Acuerdo de Interconexión, en donde las partes hacen referencia a la confidencialidad; esta Gerencia General precisa que la aplicación de esta cláusula es independiente de la obligación de las partes de entregar al OSIPTEL la información que solicite, en aplicación de las funciones que le corresponden conforme a la normativa vigente;

Que respecto de la Cláusula Décimo Sétima del Acuerdo de Interconexión, en donde las partes han acordado que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un tribunal arbitral; esta Gerencia General precisa que si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbítrales; es decir no podrán arbitrarse aquellas controversias a que hace referencia el Artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo No 012-99-CD/OSIPTEL- Normas sobre Materias Arbítrales entre Empresas Operadoras de Servicios Publicos de Telecomunicaciones, las mismas que se sujetarán al mecanismos de solución de controversias en la vía administrativa ante el OSIPTEL;

Que con relación al Diagrama de Flujo sobre el Procedimiento para la Facturación y Recaudación incluido en el Anexo 1 del Acuerdo de Interconexión, se entiende que dicho diagrama está referido al flujo de operaciones que realiza Telefónica para brindar el servicio de Facturación y Recaudación de los operadores de larga distancia y no al flujo de actividades para atender a los usuarios del servicio de larga distancia; debiéndose entender, por lo tanto, que este Procedimiento no condiciona la atención del reclamo por parte de los usuarios, al pago de los montos reclamados;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada" de fecha 30 de enero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y L.A.&C. Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer las condiciones aplicables para la provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica del Perú S.A.A. a favor de L.A.&C. Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión

del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A y L.A.&C. Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.

JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General